

## MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021-00031-00 DE LUZ ANGELA RODRIGUEZ PRADA CONTRA EMERSON MORALES MORENO

Carlos Anselmo Ortiz Lozano <carlos.ortiz\_lozano@hotmail.com>

Mar 22/03/2022 10:12 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Tolima - Purificacion <j03prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yennifer29rodriguez@gmail.com <yennifer29rodriguez@gmail.com>



Señor(a)

**JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**

PURIFICACIÓN - TOLIMA

E. S. D.

**Rad. No. 2021-00031-00**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
Ejecutante: LUZ ANGELA RODRIGUEZ PRADA  
Ejecutado: EMERSON MORALES MORENO

Como apoderado de la parte demandada dentro del referido proceso, muy comedidamente por el presente escrito Interpongo Recurso de Reposición contra el auto de fecha 17/03/2022 a efectos se modifique el párrafo 3° que ordena a la parte demandada “... *allegar de manera física la documentación requerida para la práctica de la prueba grafológica en medicina legal*” si se tiene en cuenta que el suscrito en memorial de fecha 10/03/2022 remitido a ese despacho indique entre otras lo siguiente: “*Una vez obtenido el correo realice la solicitud dirigida a la sección de documentología la cual envié una copia a su despacho, sin que hasta el momento haya obtenido respuesta alguna, pues de acuerdo a las instrucciones dadas por la citada funcionaria es a través de su despacho que se debe remitir la solicitud correspondiente junto con el documento original (letra de cambio)...*”.

Como la prueba se reduce única y exclusivamente a la prueba técnica de las tintas que se plasmaron en los manuscritos de la letra de cambio y de acuerdo al cuestionario que se anexo, es que corresponde al despacho remitir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Bogotá, el original de la letra de cambio para que allí se cuantifique el valor de la pericia y se nos remita el número de la cuenta donde se debe consignar tal como se explicó y soporto en petición anterior, razón por la cual de insistir en que por el Juzgado se ordene remitir tal documento a la entidad mencionada.

No obstante que en memorial de fecha 07 de octubre de 2021 habíamos allegado en físico unos documentos que inicialmente eran requeridos para la pericia y que reposan en ese despacho, pero que en este momento procesal ya no se requieren teniendo en cuenta que la prueba debe realizarse es únicamente al estudio de las tintas en que fueron plasmadas las grafías contenidas en el título valor de conformidad al cuestionario que también se adjuntó en petición anterior.

De la señora Juez,



**CARLOS ANSELMO ORTIZ LOZANO**  
C. C. No. 93.201.396 de Purificación (Tol.)  
T. P. No. 72.253 del C. S. J.